

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YILBER ALEXIS GUEVARA HENAO Y
MARGARITA HENAO DE MENDEZ
Radicación: 2023-00086-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a YILBER ALEXIS GUEVARA HENAO Y MARGARITA HENAO DE MENDEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.398.876) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005536, por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 26 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago.

1.2. TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$387.444) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el día 30 de diciembre de 2021 hasta el 25 de abril de 2023.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.699.039 de Neiva y la

tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,
como apoderado judicial de la parte demandante.

7. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a los señores
**DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON Y DIEGO FERNANDO POLANIA
VARGAS**, identificada como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de
acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YILBER ALEXIS GUEVARA HENAO Y
MARGARITA HENAO DE MENDEZ
Radicación: 2023-00086-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tengan los demandados **YILBER ALEXIS GUEVARA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.139.262 y **MARGARITA HENAO DE MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.903.489, depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y los que vaya depositando en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de NEIVA (Huila)**, medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co comuníquese esta medida al gerente de dicha entidad, Límitese esta medida a la suma \$4.472.043.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada **MARGARITA HENAO DE MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.903.489 con **MATRICULA INMOBILIARIA 355-44642** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ